



Resolución Directoral

San Juan de Lurigancho, 03 de Febrero de 2023

VISTO:

La Resolución Directoral N°20-2023-DE-HSJL/MINSA de fecha 20 de enero del 2023, y la Resolución Directoral N°27-2023-DE-HSJL/MINSA de fecha 24 de enero del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 literal a) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N°003-2022/MINSA de fecha 06 de enero de 2022, se delega durante el Año Fiscal 2022 a los Directores de Institutos Nacionales Especializados y Directores de Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de emitir actos resolutivos sobre acciones de personal siendo una de ellas la designación en cargo de confianza o de libre designación;

Que, el artículo 23° y 25° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante el D.S N°005-90-PCM, establece que los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas, siendo esta asignación de naturaleza temporal;

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; 212.2. "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;"

Que, el numeral 1.2 del Artículo IV, el numeral 4 del artículo 3, numeral 6.1 del artículo 6, el numeral 2 y el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece, que todo acto administrativo debe garantizar la debida motivación y el debido procedimiento, bajo sanción de nulidad en caso se contravenga. Asimismo, el numeral 1 del artículo 10 del citado cuerpo jurídico, establece que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, en los supuestos de la contravención a la Constitución, la Leyes o Normas Reglamentarias, así como el defecto de omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, el numeral 213.1 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes. Además, en el numeral 213.3. se establece que, la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas": Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo (...)"*



L. GALICIA



B. JORGE



M. FERNANDEZ

Que, en aplicación de la verificación realizada de oficio, **SE ADVIERTE** que la Resolución Directoral N°20-2023-DE-HSJL/MINSA en su parte resolutive al determinarse en: "(...), **Artículo 2.- Encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Lurigancho-CAP-P N°0019 a la señora LUZ MATILDE GALICIA DIAZ personal nombrado, cargo técnico en enfermería I Nivel STB de profesión Abogado a partir del 19 de enero del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución** además en la Resolución Directoral N°27-2023-DE-HSJL/MINSA de fecha 24 en su parte resolutive al determinarse en: "(...), **Artículo 2.- Encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Lurigancho-CAP-P N°0019 a la señora LUZ MATILDE GALICIA DIAZ a partir del 19 de enero del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución (...)**"

Que, mediante informe N°14-2023-EAJ –HSJL /MINSA de fecha 01.02.23 la coordinación del Equipo de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de dejar sin efecto las R.D N°20-2023-DE-HSJL/MINSA y RD N°27-2023-DE-HSJL/MINSA de fechas 20.1.23 y 24.01.23 respectivamente;

Contando con la visación del Jefe de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y la Coordinación del Equipo de Asesoría Jurídica del Hospital San Juan de Lurigancho;



De conformidad con las normas contenidas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Resolución Ministerial N° 449-2010/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San Juan de Lurigancho;

SE RESUELVE:



Artículo 1°. – Dejar Sin Efecto las: Resolución Directoral N°20-2023-DE-HSJL/MINSA de fecha 20.01.23 y la Resolución Directoral N°27-2023-DE-HSJL /MINSA de fecha 24.01.23, respectivamente de acuerdo al Informe del Equipo de Asesoría Jurídica los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

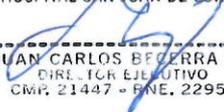
Artículo 2.- Designar como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Lurigancho –CAP-P N°0019 a la abogada **LUZ MATILDE GALICIA DIAZ** con eficacia anticipada al 19 de enero del 2023, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital San Juan de Lurigancho (www.hospitalsjl.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 **MINISTERIO DE SALUD**
Dirección de Redes Integradas de Salud - Lima Centro
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO


MC. JUAN CARLOS BECERRA FLORES
DIRECTOR EJECUTIVO
CMP. 21447 - PNE. 22957

Distribución:

- Dirección Ejecutiva
- Equipo de Asesoría Jurídica
- Unidad de Gestión de la Calidad
- Interesado
- Archivo



PERÚ Ministerio de Salud

HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL



03/02/2023 12:25:24
HSJL-EAJ-agamarra
Página 1 de 1

Tipo Documento: **INFORME** N° Expediente: **23-003196-001 /**
 N° Documento: **N°14-2023-EAJ-HSJL-MINSA** Operador: **HSJL-EAJ-agamarra**
 Fecha Registro: **03/02/2023 12:24**
 Interesado: **EAJ-FERNANDEZ VARGAS MARCO ANTONIO**
 Asunto: **OPINIÓN LEGAL RESPECTO A DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES POR ERRORES MATERIALES**

N°	Destinatario (1)	Prio	Ind. (2)	Fecha Registro	Remitente (3)
1	DE-BECERRA FLORES JUAN CARLOS	NORM	2,6	03/02/2023	EAJ-FERNANDEZ VARGAS MARCO ANTONIO
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

- | | | | |
|---------------------------------|---------------------------|--------------------------|-----------------|
| CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO | | | CLAVE PRIORIDAD |
| 01. Aprobación | 06. Por Corresponderle | 11. Archivar | (B) Baja |
| 02. Atención | 07. Para Conversar | 12. Acción Inmediata | (I) Inmediato |
| 03. Su Conocimiento | 08. Acompañar Antecedente | 13. Prepare Contestación | (MB) Muy baja |
| 04. Opinión | 09. Según Solicitado | 14. Projecte Resolución | (N) Normal |
| 05. Informe y Devolver | 10. Según lo coordinado | 15. Ver Observación | (U) Urgente |

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO

(1) Use Código (2) Use Clave (3) Use Iniciales

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA



PERÚ

Ministerio
de SaludViceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludHospital
San Juan de Lurigancho"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES
Y HOMBRES""AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERÚ"**INFORME N° 14 -2023-EAJ-HSJL-MINSA**

A : M.C Juan Carlos Becerra Flores
Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Lurigancho

Atención : Abog. Luz Matilde Galicia Diaz
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Asunto : opinión respecto de dejar sin efecto Resoluciones por errores materiales

Fecha : San Juan de Lurigancho, 01 de febrero del 2023

Es grato dirigirme a Ud. Para hacerle llegar la opinión respecto de dejar sin efecto Resolución Directoral N°20-2023-DE-HSJL/MINSA de fecha 20.01.23 y la Resolución Directoral N°27-2023-DE-HSJL /MINSA de fecha 24.01.23 en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS según detalle:

1.-Mediante Resolución Directoral N°20-2023-DE-HSJL/MINSA, de fecha 20.01.23, el coordinador del Equipo de Asesoría Jurídica proyecta dicho documento consignando en el artículo 2° de la parte resolutive como: "(...), **Artículo 2.- Encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Lurigancho-CAP-P N°0019 a la señora LUZ MATILDE GALICIA DIAZ personal nombrado, cargo técnico en enfermería I Nivel STB de profesión Abogado a partir del 19 de enero del 2023.**

Situación advertida dados los hechos suscitados, debiendo reconocer que el coordinador del equipo encargado de asesoría legal cometió un error involuntario toda vez, que un servidor bajo el régimen de la carrera administrativa o de una actividad privada que presta servicio en una entidad bajo otro régimen (por ejemplo, CAS) pero ello previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral primigenio (mediante reserva de plaza o licencia sin goce de remuneraciones de ser el caso) en caso contrario se incurriría en doble percepción como en el presente caso.

2.-Posteriormente hecha la corrección se consignó en Resolución Directoral N°27-2023-DE-HSJL /MINSA de fecha 24.01.23 donde se consignó en el artículo 2 de la parte resolutive como "(...) **Debe decir: Artículo 2.- Encargar las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Lurigancho-CAP-P N°0019 a la Abogada LUZ MATILDE GALICIA DIAZ a partir del 19 de enero del 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.**

Situación en la que una vez más, se advierte se incurrió en un error involuntario toda vez que con lo establecido en el numeral 11.1 literal a) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N°003-2022/MINSA de fecha 06 de enero de 2022, se delega durante el Año Fiscal 2022 a los Directores de Institutos Nacionales Especializados y Directores de Hospitales del Ministerio de Salud la facultad de emitir actos resolutive sobre acciones de personal siendo una de ellas la designación en cargo de confianza o de libre designación, como en el presente caso donde el actual Director Ejecutivo designa a la mencionada servidora como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no debiendo consignar : **Encargar sino Designar**, observándose en ambos casos la comisión de error material

3.-Por lo cual y en ese sentido artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

4.-A manera de ampliación respecto al error material, la doctrina señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión un error gramatical entre otros.





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
San Juan de Lurigancho

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES
Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL
PERÚ"

5.-En ese orden de ideas según la doctrina nacional autorizada, concluye que [. .] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [. .]

Por lo cual, previo análisis del presente informe esta coordinación del Equipo de Asesoría Jurídica, se aprecia que existe la comisión de error material involuntario, o error de expresión en la emisión de las dos resoluciones arriba mencionadas por las consideraciones expuestas, en el presente concluyendo finalmente en Dejar Sin Efecto ambas Resoluciones Directorales , para a su vez dar paso a un acto resolutivo correspondiente.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente


MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud-Lima Centro
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
ABOG. MARCO ANTONIO FERNANDEZ VARGAS
REG. CAL N° 70089
COORDINADOR
EQUIPO DE ASESORIA JURIDICA

JCBF/MAFV

Folios ()
C.c Interesado
C.c Archivo